

4-61-5

Ayunt.^o Const.^o de
Madrid

Gov.^o interior

1818.

Abono a D.^o Fran.^{co} Perez Fernandez de
los Sueldos devengados p.^a el Sr. D.^o Ramon Perez,
desde 1.^o de Julio a
1.^o de Set.^o en que falleció.

Secretaria

1818

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

1818

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Excmo. Sr. Ayuntamiento Constitucional de esta M. P. U.

D. Francisco Fern. Fernandez, vecino de esta Villa, en nombre y virtud de poder de D. Jose Sere, Sr., a S. E. Ojuna. Fue en Nov. de Setiembre de este año fallecio en esta corte D. Shannon Sere, Mayor de S. E., entendiéndose por voluntad del finado a su hermano D. Jose, segun consta de la siguiente declaracion autorizada por D. Sebastian Carbonel, como de numero a los de esta corte, legando por herencia las sucesiones venidas desde primero de Julio hasta el dia de su fallecimiento: y para que tenga efecto se asi dispuesto =

A. S. E. Suplica se viva tena por heredero el poder, todo muerte y finado de D. Shannon, y asi por parte de D. Jose Sere, vecino de San Vicente de Cubela, y mandase q. asi nombre se me entreguen las sucesiones venidas: gracia que sigue de la particion de S. E. Madrid diez y seis de octubre año de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Madrid 20 de Oct. 1848.
Por acuerdo gual del Excmo. Ayuntamiento.
Ayt.º Const.º
Informe la seccion de Contabilidad.

Excmo. Sr. Ayuntamiento



Exmo Señor.

Examinando la Sección de Contabilidad el informe que se la pide por el precedente decreto a V.E. debe manifestar. Que D.^o Ramon Lopez, fue Portero Mayor a V.E. hasta el día 12 de Set.^o ult.^o en que falleció, y se le adeudan sus sueldos de Julio, Agosto, y doce días del expresado mes de Set.^o, cuyas mensualidades no encuentra reparo esta oficina en que se satisfagan a D.^o Francisco Perez en vrd del poder que presenta de D.^o Jose Perez, hermano del difunto. M.^o D.^o de Oct. de 1848 =

Exmo Sr. =

Antonio Camarero

Madrid 21 de Oct. de 1848.

En Apart.^o Cons.^o

Conforme S. C. con la Sección de Contabilidad,



En la Villa de Rivadeo y día diez
del mes de octubre de mil ochocientos cua-
renta y ocho, ante mí Escribano y testigos. D.
Jose Luis Pico, vecino del lugar de Las Auras
Parroquia de San Vicente de Cubelas en
este distrito y partido de Rivadeo Dijo: Que
su hermano D. Ramon Pico, natural de
la misma parroquia que vivia en Madrid
con el templo de Portero mayor de aquella villa
murió alla el día doce de Setiembre ultimo, sin
dejar ni herederos forzosos, dejando instituido
por su unico y universal heredero al expo-
sante por testamento autentico, según parte
que acaba de recibir y afin de que haya alla
quien le represente y haga sus veces con facul-
tades plenas, dá su poder tan amplio y gene-
ral como en derecho se requiere á un sobrino
D. Francisco Pico acudiendo en aquella Corte
para que en su nombre acepte la fidejucabi-
dad y herencia del D. Ramon difunto y haga
carga de ella, reclame, cobre y perciba de los te-
nedores ó dueños que en Madrid, el capital de

Comp.

el que tengan, o le daren y todo cuanto por
cualquiera respectos, pertenencia y — que
tenencia ala referida fincable — dad
y herencia, con los intereses, frutos y rentas va
yo recibos o cartas de pago y contentos que otor
que. Haga liquidaciones de cuentas con cargos
y datos, celebre y cumpla las funciones y dis
posiciones para del difunto acorta de su
herencia, satisfaga sus legitimos creditos, que
aparezcan, o cuyo efecto vido preciso cele
bran juicios verbales y de paz y practique judi
cial o extrajudicialmente contra toda clase
de personas, en todas instancias, juicios y
tribunales, cuantas demandas, recursos, Reusa
ciones, apelaciones, suplicas, diligencias y ague
rias crea convenientes, sin excepcion, ni de lo
demas que (no) se sigue mención, expresa y
especial hasta conseguir el objeto; para para
ello y aun para cortar y transigir cualquier
ra diferencia y obstaculo; y para lo anexo
incidente y dependiente, le confiere el mas fi
co y absoluto que requiere, con las clausulas
precisas para la validacion, incluidas las de
libre, franco y general administracion, apor
bacion, leccion, facultad de sustituirlo y re
vocar las sustituciones que haga una y

mas veces, obligacion, Sumision y Remun-
ciacion de las leyes de su favor y de la que
prohibe esta general renuncia. Asi lo otor-
go y firmo siendo testigos D. Joa. Morada
vecino de la Parroquia de Santa Eulalia de
la Devesa, D. Manuel Pico y Luis Viduey
vecinos de esta villa de todo lo cual y conve-
nimiento del otorgante, doy fe, y de que de la-
ra que dicha fincabilidad y renuncia no
llega a un mil ducados = Jose Perez = Antemio
Juan Bon y Barrera = Yo el Escribano
Escibano Notario de Minos asignado y
avocado en esta villa, presente fui a
lo que dicho es y en fe de ello, de guardar de
protocolo en papel del sello cuarto y en
el anotada esta Saca, lo viquo y firmo en
Nivados y dia de su otorgamiento = Juan Bon
Comp^{on} Barrera = Los Escibanos de S. M. y de
Mineros de la Villa y partido de Nivados
damos fe: Que D. Juan Bon y Barrera,
por quien se halla firmada y viquada la
copia de poder que antecede es como se titula
Escibano de S. M. Notario de Minos
asignado y avocado en esta dicha villa y
sus escritos, merecen fe: Nivados octubre dos
de mil ochocientos cuarenta y ocho = hay
un viquo = Pedro Pico = hay otros viquos

Carlos Maria Diaz - Hay un sello

Correspondiente a la letra con su original, el que
me fue enviado por el interesado, quien lo devolvió
y firma su recibo, de que doy fe y a que me remite
ya en instancia: Yo el Ayto. de esta villa, por S. M. y
del Numero del Sr. D. N. de la villa, pongo el presente
que se hizo y firmo en Madrid a once de Octubre de
mil ochocientos noventa y ocho

Señalado

Fran.º Srro
Fernandez

Sebastian Cabrer

En la Villa de Madrid á ocho
de Setiembre de mil ochocientos cuarenta
y ocho; ante mi el Escribano de S. M. y del
Reyno de ella y testigos: D. Ramon Perez de
Catala viudo de Getrudis Pello de Perenta y
sin años de edad, natural del lugar de Da-
sanas, Jurisdiccion de Nivaredo, Obispado de
Mondouedo en Galicia, vecino de esta Corte,
hijo de legitimo matrimonio de Ramon
y de Francisca Gonzalez, ambos difuntos y
naturales que fueron de dicho lugar. Dijo:
Que se halla en cama enfermo de gravedad
pero en su entera y cabal juicio, memo-
ria y entendimiento natural y con el com-
pleto uso de sentidos y potencias y previa
la protestacion de la fe catolica, como ver-
dad del cristiano y temeroso de la muerte
cosa tan cierta y natural á toda criatura
viviente, como dudosa su hora, pero desean-
do que cuando esta llegue se encuentre del-
puerto, y tomando por su interesada y
abogada, á la que lo es de los pecadores, Ma-
ria Santissima y todos los Santos de la Corte

utitral para que impitien y alcanen el
pardon de sus _____ pecados, hace y
ordina su final _____ disposicion en la
manera siguiente _____

Lo primero declara su proba de solennidad y
sue bienes de que puden testar, por cuya Na-
ron, pide y replica al Sr. Cura Parnos,
o su lugar teniente, de la Iglesia de donde
fue feligay al tiempo de su fallecimiento
se suba mandarle enterrar de limosna
y hacer por su alma los demas sufra-
gios, que se acostumbra con lo que fal-
lcan en semejante estado _____

Y por si en algun tiempo se tocasen o per-
teneciesen algunos bienes, muebles o raices, de
velos y acciones o futuras sucesiones, asi
en esta Corte como fuera de ella, instituye
y nombra por su unico y universal
heredero, mediante a no temerlos forrosos
a su hermano el presbitero D. Jose
Fran suino de Casanras, Parroquia de
San Vicente de Cubelas, en la jurisdic-
cion de Rivado, para que los goce y posea
durante los dias de su vida, pero ocurrida
su fallecimiento pased a D. Francisco

seren vecinos y Abogado en esta Corte, su
sobrino quien nombra para sucesores de su
hermano heredero de todo, para qual que
sea, lo lleven, goven y hereden respectiva-
mente con la rendicion de Dios á quien, pi-
dele encomiendan

Y por la presente disposicion, vosca y amda-
cuaratas otras haya hecho antes de ahora
por escrito de palabra ó en otra forma que
tengan relacion con su final voluntad, pues
ninguna quise valga ni haga fe' ni
quiere ni fuerza de el, excepto la presente
declaracion de probre que quise sea y se
tenga por su ultima y deliberada voluntad
en la via y forma que mas haya lu-
gar en derecho. En cuyo testimonio au' lo
dijo y otorgo' siendo presentes por testigos
llamados y rogados D. Vicente Blanco,
D. Julian Pelaez, y D. Miguel Alameda
sus vecinos de esta Corte y lo firmo' de
todo lo cual, yo el dicho Escribano doy fe'
Ramon Peris - Antoni - Sebastian Craboude
Yo el Escribano de Madrid J. M. y del

Munero de esta M. H. Villa, presente
fui enfe' delo ——— cual, lo signo y
firmo dia de ——— en otorgamiento
quedando su regitro en papel del Sello
cuarto mayor y anotada esta Saca =
Hay un signo = Sebastian Carbouel

Corresponde a la letra con su original, que
me fue enviado por D. Francisco Pizarro, a quien lo de
volví y firmé en Vico, de quodoy fe' y a que me veniste
ya su instancia. Yo el infrascripto Senor de S. M. y
del Munero de esta M. H. Villa y Corte, pongo el
presente que signo y firmo en Madrid a siete de
Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho

Recibi' el orig.
Francisco Pizarro

Sebastian Carbouel



Certifico como Ferrnente mayor de Cura de la Iglesia
Parroquial de San Luis de esta Villa de Madrid, que en
el Libro veinte y tres de difuntos de esta Iglesia al folio
treientos tres vuelto, se halla la siguiente

Partidas Como Ferrnente mayor de Cura de la
Iglesia Parroquial de San Luis de esta M. P.
Villa de Madrid, Provincia del mismo nombre,
mande dar sepultura en el día de la fecha al
cadaver de D.^u Ramon Perez, Marcero del Tomo.
Ayuntamiento de esta dha. Villa, natural del
Lugar de Dasarras Jurisdiccion de Rivadeo Diocesis
de Mondoñido edad de sesenta y un años, hi-
jo de Ramon y de Francisca Gorrador difuntos,
naturales que fueron de dho Lugar: de estado
viudo de Gertrudis Vello. Otorgo Declaracion de
Pobre en ocho de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y ocho, ante D.^u Sebastian Carbuel
Sindaco de S. M. y del número de esta Corte.
Nombró por heredero único y universal de los
bienes que le puedan corresponder a su herma-
no el Presbitero D.^u Jose Perez, para que los posea
durante los días de su vida, pero ocurridos su
fallecimiento pasen a D.^u Francisco Perez su
sobrino. Falleció en doce del referido mes de
Setiembre de una inflamacion crónica de pecho

segun certificacion de facultativo y fueron testigos
del obito, el agruado D. Francisco Perer Abogado
y D.º Sauto de la Fuente, Profesor de Lirujia.

Y para que conste lo firmo en trece del menci-
nado Setiembre de mil olovientos cuarenta
y ocho. D.º Joaquín Pasqual

Corresponde a la letra con su original a que me re-
mite. San Luis de Madrid catorce de Octubre de mil
olovientos cuarenta y ocho.



D.º Joaquín Pasqual

Depositorio del Excmo. Ayuntamiento^{to}

6^a de Noviembre de 1818.

Presentado el Excmo. Ayuntamiento^{to} Cont.^o de esta Villa de una instancia de D.^o Juan^o Perez Fernandez app.^{do} de D.^o Jose Perez, hermano de D.^o Ramon Forero Maceo de A. C. que fallecio en P. de S. de S. ultimo, solicitando se le entregasen en nombre del D.^o Jose y en virtud del poder que presenta, las mensualidades que el referido D.^o Ramon dejó vencidas desde 1.^o de Julio hasta su fallecimiento, há acaudal en sesion de 21. de Octubre anterior, de conformidad con el parecer emitido en el particular por la Seccion de Contabilidad, se satisfagan al expresado D.^o Juan^o Perez Fernandez los sueldos de Julio, Agosto, y doce dias del mes de Setiembre devengados hasta el fallecimiento del judicial Forero Maceo D.^o Ramon Perez, en virtud del poder q.^o presenta de su hermano D.^o Jose, mediante a ser su unico heredero.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en la Deposita.^a de su cargo.

Dios C.^a = C. M. C. S. P. S.

Al Sr. Depositorio del Excmo. Ayuntamiento^{to} digo con esta fha. lo que sigue

Aqui.

Yo traslado a V. S. q.^o consta en una Seccion de Contabilidad de su cargo a los mismos fines.

Dios C.^a 6. de Nov. 1818.

Ayuntamiento de Madrid

Jepe de la Seccion de Contabilidad.

